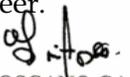




INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue remitida por competencia por parte del Juzgado Undécimo Civil Municipal de Cartagena y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2023-00155-00. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz, 20 de noviembre de 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. -
noviembre, veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela promovida por el señor LUIS ARRIETA ANAYA en calidad de presidente de la CORPORACION VEEDORA NACIONAL A LA GESTION PUBLICA contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

Ahora bien, teniendo en cuenta que al interior del libelo tutelar se menciona a SERVICIOS Y ALIMENTOS DE LA COSTA S.A.S., se hace necesario vincularlo a la presente acción constitucional a fin de que pueda ejercer su respectivo derecho a la defensa y contradicción, así como establecer si efectivamente se ha vulnerado o existe amenaza de alguna de los derechos fundamentales constitucionales de que es titular la persona natural objeto de esta acción, conforme a los Art. 19 y siguientes del Decreto 2591 del 91, se dispone la práctica de las siguientes diligencias.

Por lo antecedido se le concederá el termino de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, para que informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por el señor LUIS ARRIETA ANAYA en calidad de presidente de la CORPORACION VEEDORA NACIONAL A LA GESTION PUBLICA contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

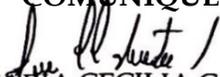
SEGUNDO: VINCULAR a SERVICIOS Y ALIMENTOS DE LA COSTA S.A.S., a la presente acción de tutela incoada por LUIS ARRIETA ANAYA en calidad de presidente de la CORPORACION VEEDORA NACIONAL A LA GESTION PUBLICA contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, para lo cual **se requiere a la parte actora para que en el término de 24 horas aporte la dirección física y electrónica del mismo para realizar la respectiva notificación.**

TERCERO: Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma al accionado, para que, en el término **de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo**, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información, **así como el nombre del representante legal y/o persona responsable frente a las acciones de tutela.** Ha de prevenirseles acerca del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y en el evento de no contestar se entenderán por ciertos los hechos en mención del accionante.

CUARTO: Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.

QUINTO: Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca en la oportunidad procesal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal